

RESOLUCIÓN No. 066

Dr. Íñigo Salvador Crespo
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que la Procuraduría General del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 235 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 1 de su Ley Orgánica, es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por el Procurador General del Estado;

Que los artículos 237 de la Constitución de la República y 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, establecen las funciones que le corresponden al Procurador General del Estado;

Que el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 22, establece: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima.- Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.”*;

Que el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 65, preceptúa: *“Competencia.- La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 69, determina: *“Delegación de competencias.- Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones (...). La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”*;

Que, mediante Resolución No. 20 de 15 de abril de 2019 publicada en el Registro Oficial No. 481 de 6 de mayo de 2019 el Procurador General del Estado resolvió delegar algunas de sus facultades a diferentes funcionarios de esta Institución. La referida Resolución fue reformada con Resolución No. 020 de 18 de octubre de 2019 publicada en el Registro Oficial No. 81 de 15 de noviembre de 2019;

Que en ejercicio de los principios de eficiencia y eficacia que rigen al sector público, y de acuerdo al análisis de los procedimientos que se llevan para ejercer las competencias constitucionales y legales que le corresponden a la Procuraduría General del Estado, es necesario reformar la Resolución No. 29 mencionada;

Que, mediante memorando No. PGE-DNAJI-2021-0199 de 1 de octubre de 2021, el Director Nacional de Asesoría Jurídica Institucional, Subrogante, emitió el criterio jurídico en el que establece: *“Con los antecedentes expuestos y al amparo de lo dispuesto en los artículos 22 y 69 del Código Orgánico Administrativo y 3 letra k) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, es procedente implementar reformas a la Resolución de delegación de funciones a los funcionarios de la Procuraduría General del Estado.”*; y,

En uso de la atribución prevista en el artículo 3 letra k) de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, que faculta al Procurador General del Estado a: *“Expedir reglamentos, acuerdos, resoluciones e instructivos de carácter general y particular, dentro del ámbito de su competencia”*,

RESUELVE

Art. 1.- Agregar un innominado después de la letra b) del artículo 1, con el siguiente texto:

“(…) Autorizar licencias con remuneración de acuerdo a la Ley Orgánica del Servicio Público, que pasen de 15 días;

Art. 2.- Agregar al final de la letra c) del artículo 8, lo siguiente:

“Así como las que provengan de incrementos y/o disminuciones al presupuesto institucional que realice el ente rector de las Finanzas Públicas”;

Art. 3.- Sustituir el texto de la letra d) del artículo 8, por el siguiente:

“Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) y sus reformas, previo informe favorable de la Coordinación Nacional de Planificación;

Art. 4.- Eliminar de la letra k) del artículo 8, el siguiente texto:

“(…) y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”;

Art. 5.- Sustituir el texto de la letra a) del artículo 9, por el siguiente:

“(…) Asignar los vehículos, para uso en actividades institucionales en días y horas laborables, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Sustitutivo para el Control de Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos”;

Art. 6.- Eliminar del literal h) del artículo 11, el siguiente texto: “y,”;

Art. 7.- Incluir los siguientes innominados a continuación del literal i) del artículo 11:

“(…) Habilitar las partidas vacantes o temporalmente inhabilitadas en la plantilla de talento humano de la institución, una vez agotados los movimientos de personal, con sujeción a las directrices específicas que emitan los Ministerios de Economía y Finanzas y del Trabajo;

(…) Autorizar subrogaciones y encargos de funciones, en los puestos de carrera que se haya justificado hacerlo;

(…) Suscribir los convenios de devengación de formación y capacitación;

(…) La representación legal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,

(…) Autorizar el gasto en la modalidad de honorarios profesionales que se suscriban, independientemente del área en la que se contrate;

Art. 8.- Incluir el siguiente texto innominado a continuación de la letra c) del artículo 12:

“(…) Suscribir oficios a través de los cuáles se remitan pronunciamientos previos expedidos por el Procurador General del Estado en funciones, que traten sobre la aplicación de normas que se encuentren vigentes”.

Art. 9.- Incluir los siguientes innominados a continuación del literal d) del artículo 13:

“(…) Suscribir oficios a través de los cuáles se remitan pronunciamientos previos expedidos por el Procurador General del Estado en funciones, que traten sobre la aplicación de normas que se encuentren vigentes”;

“(…) Suscribir convenios con entidades públicas y/o universidades con el fin de facilitar el uso de instalaciones como auditorios, aulas y laboratorios para desarrollar actividades académicas, culturales o para el desarrollo de actividades propias de cada entidad”;

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Encárguese el Secretario General, de la publicación de esta Resolución y de disponer su difusión a todos los servidores de la Procuraduría General del Estado.

Segunda: Encárguese los funcionarios mencionados en esta Resolución de su debida implementación.

Tercera: Esta Resolución entrará en vigencia desde su emisión sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, a 07 de octubre de 2021.

Dr. Íñigo Salvador Crespo
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Elaborado: Dra. Marcia Payares

Aprobado: Abg. Eduardo Andrade.